

En el caso de que los beneficiarios sean entes que deben rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, documento que acredite fehacientemente la incorporación de las ayudas o subvenciones a su contabilidad mediante el expediente que corresponda.

Para los entes públicos o privados que no estén obligados a rendir cuentas al citado Tribunal, la justificación financiera se hará mediante la presentación de todos los justificantes de gastos y pagos.

10.2 Además de las obligaciones de justificación previstas en el presente apartado y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado 11.

10.3 Las correspondientes resoluciones de concesión establecerán los plazos de justificación de las ayudas.

11. Seguimiento

11.1 El seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas es competencia de la Secretaría General del Plan Nacional de I+D, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar asimismo los órganos o comisiones que estime oportunos para realizarlo.

11.2 Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se considere necesaria para el seguimiento.

11.3 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos, o se diese alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 8.2 de esta Resolución, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

11.4 Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria y al investigador responsable.

13250 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de marzo de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, quinta parcial y final de la adjudicación de nuevas becas para el año 1995, y de modificación de errores, de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.*

Advertido error de transcripción en el anexo I de la citada Resolución de 14 de marzo de 1995, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1995, se subsana en los siguientes términos:

Donde dice: «Gobierno de Canarias, Consejo de Agricultura y Alimentación», debe decir: «Gobierno de Canarias, Consejería de Agricultura y Alimentación».

13251 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), ya establecía, en su artículo 1, un Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D) que, además, incluía explícitamente (artículo 6.2.d), Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador. De acuerdo con este mandato legal, en el primer cuatrienio del Plan Nacional I+D, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de febrero de 1988, se incluyó un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, programa que se ha mantenido durante el segundo cuatrienio del Plan Nacional.

Dicho programa nacional comprende acciones de formación y perfeccionamiento que, junto con acciones complementarias realizadas desde el Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, han generado un número apreciable de Investigadores cualificados cuya incorporación a grupos de investigación en España, en una segunda etapa de perfeccionamiento, sería de interés para el deseable desarrollo del Sistema Español de Ciencia-Tecnología-Industria.

Por otra parte, la Ley 13/1986, antes aludida, en su artículo 11.2, prevé la contratación de personal científico y técnico, conforme a lo establecido

por el Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de las actividades propias del Plan Nacional, por un periodo máximo idéntico al del proyecto concreto al que se adscriban dichos contratos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha resuelto publicar la oportuna convocatoria de subvenciones para la contratación de Doctores y Tecnólogos en el subprograma de incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.

La presente convocatoria se registrará por las normas específicas contenidas en el anexo de esta Resolución.

Se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la instrucción del procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se delega en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica las resoluciones de concesión que se producirán en las fechas señaladas en el anexo.

La convocatoria permanecerá abierta desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la publicación de la siguiente convocatoria.

La convocatoria se ajustará, además, a lo dispuesto en:

La mencionada Ley 13/1986, de 14 de abril.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificaciones posteriores.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento, para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991, de subvenciones del Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781, del Programa 541A. Investigación Científica, con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A. Investigación Técnica, y, en su caso, con los procedentes del Fondo Social Europeo.

Las resoluciones de concesión de subvenciones serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose como desestimadas las solicitudes que no se relacionen.

Las resoluciones de concesión de subvenciones ponen fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse las resoluciones en los plazos señalados o en sus prórrogas, se entenderán desestimadas las solicitudes.

En caso de producirse incumplimiento de las condiciones indicadas en esta convocatoria, las entidades beneficiarias de las subvenciones se atenderán a lo regulado en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como a lo previsto en los precitados Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y Orden de 8 de noviembre de 1991.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España

1. Objeto del subprograma.

1.1 Incrementar los recursos humanos de calidad en los grupos de investigación españoles, aumentando su masa crítica e incorporando a los mismos los conocimientos y la experiencia adquirida en el exterior por Doctores y Tecnólogos españoles.

1.2 Ofrecer a los contratados la posibilidad de compatibilizar la continuación de su labor investigadora con la búsqueda de un trabajo estable, sea en el sector público o en el sector privado.

2. Ambito y temas de aplicación.

2.1 Pueden ser beneficiarias de este subprograma las entidades (universidades o centros de investigación públicos o privados sin finalidad